

Auto Inter No 1892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 1673 de 26 de julio de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que mediante auto de 09 de julio de 2015 se resolvió la suspensión del proceso en virtud de la aceptación del proceso de negociación de deudas, luego entonces en cumplimiento de los efectos generados por dicha suspensión, no hay lugar a decretar la terminación por desistimiento.

En virtud de lo anterior y de la revisión del expediente hay que manifestar delantadamente que en esta oportunidad le asiste la razón al recurrente, toda vez que efectivamente mediante auto de 09 de julio de 2015 se ordenó la suspensión por la admisión del trámite de negociación de deudas, en consecuencia y en cumplimiento de efectos generados por tal suspensión, no hay lugar a ordenar la terminación por desistimiento.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto de fecha 26 de julio de 2017, y en su lugar, se ordenara requerir al centro de conciliación FUNDAFAS para que informe el estado del trámite de insolvencia de la aquí demandada, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS con L.T. 11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la aquí demandada, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

4.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al Centro de Conciliación FUNDAFAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-478 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2017**

Secretaría

Auto Inter No 1891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 1652 de 26 de julio de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que en el presente asunto y rematado el inmueble objeto de litigio no se ha realizado la entrega de la totalidad del dinero producto de remate, considerando que dicha orden debe proceder por parte de esta judicatura.

En virtud de lo anterior y de la revisión del expediente hay que manifestar que le asiste la razón al recurrente, toda vez que de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que existe un saldo por valor de \$9.528.198.15, por concepto del producto de remate, la cual debe ser entregada a la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que los títulos judiciales se encuentra consignados a órdenes del Juzgado de origen, habrá de oficiarse con el fin de que conviertan a la cuenta de este despacho los dineros consignados por cuenta de este asunto.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto de fecha 26 de julio de 2017, y en su lugar, se continuara con el desarrollo normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le

correspondan al demandado FRANCISCO JAVIER HOLGUIN ORTEGA con C.C. 94.523.188 dentro del proceso que adelanta BANCO BCSC S.A., bajo la radicación 2009-01225

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01225 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1899.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MIREYA LEON DIAZ en el proceso bajo la radicación 2014-00851, y que cursa en el Juzgado 02° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MIREYA LEON DIAZ en el proceso bajo la radicación 2016-00130, y que cursa en el Juzgado 01° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00845-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004797

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00229-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2017**

Secretaria

0004790

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Depósitos y Almacenamiento de Vehículos la Octava.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00860-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que mediante auto No. 0004529 del 09 de agosto de 2017, se ordenó el pago de la suma de \$4.686.676.18 al adjudicatario, cuando en realidad es la suma de \$7.123.235.47.

La Secretaria,

0004785

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el numeral primero del auto No. 0004529 del 09 de agosto de 2017 en el sentido de ordenar el pago de la suma de \$7.123.235.47 y no \$4.686.676.18.

Por otro lado, la demandante le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, el cual se aceptara dicho poder, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 0004529 del 09 de agosto de 2017 en el sentido de ordenar el pago de la suma de \$7.123.235.47 y no \$4.686.676.18.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) YAZMIN HERRERA SANDOVAL con T.P. 84.284 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente de ordenar el pago de la suma de \$839.941.00 a la parte demandante, depósito judicial que ya se encuentra fraccionado.

**Autos sust No. 0004778.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento al auto No. 0003805 del 04 de julio de 2017, ordenando pagar la suma de \$839.941.00 a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C#35.891.288 del siguiente depósito judicial;

469030002080501	09/08/2017	\$839.941.00
TOTAL		\$839.941.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00608-00 (25)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004772

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EMCALI EICE-ESP.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00369-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004781

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a los peticionarios a lo dispuesto en el folio 50 del auto fechado el 29 de agosto de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01001-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004782
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DEISY PATRICIA GONZALEZ FIGUEROA con T.P. 129.377 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00960-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaria

Auto Sust No. 4788
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble trabado en la Litis de conformidad con el art 444del C.G.P.,

Sin embargo de la revisión del proceso se desprende que a folio 39 en adelante obra avalúo comercial del inmueble realizado en el año 2015, que arrojo en su momento un valor de \$40.400.000,00, monto que difiere notoriamente con el que ahora se aporta con base en el avalúo catastral, lo cual impide que se genere una certeza en el despacho sobre el valor real y actual del inmueble objeto de garantía en este asunto.

Por lo anterior, y si bien es cierto el inmueble se encuentra avaluado conforme a lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P., también lo es que la existencia previa de un avalúo comercial que supera el catastral, genera un asomo de duda sobre el valor real y actual del predio que aquí se persigue, lo cual en aras de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto, impide el traslado del avalúo aportado, hasta tanto la parte actora allegue la actualización del avalúo comercial sobre el bien objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER** en cuenta el avalúo catastral aportado por la parte actora.
- 2.- ORDENAR A LAS PARTES** aportar un avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00615 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2017**

Secretaría

0004777

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00008-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGOSTO DE 2017

Secretaria

0004779

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00201-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004783

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00049-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2017**

Secretaría

Auto Inter No. 1898.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada STELLA RENDON DUQUE FERNANDEZ del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 764590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00527-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004795

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

En oficio que antecede, el Jefe de la Oficina de Contravenciones Movilidad de Cali Alcaldía de Santiago de Cali, informa que la figura del cargo de "Inspector de Tránsito" no se completó dentro de la planta de personal de la Administración Municipal.

En vista lo anterior y conforme a lo manifestado por la Alcaldía de Santiago de Cali, se procederá a comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas MHO-183, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

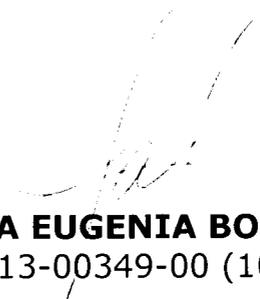
COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MHO-183, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **la BODEGA CALIPARKING MULTISER SAS.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00349-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaría

0004778

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MYRIAM OREJUELA REYES con C.C#31.918.657 dentro del proceso que adelanta la señora KATHERINE MENDEZ VIDAL, bajo la radicación #2016-526.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00526-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004796
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 0007 de 15 de enero de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00793-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004794
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01047-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004792
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, además que se exhorta al memorialista para que impute todos los abonos por cuenta de títulos judiciales ordenados por el despacho,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00521 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2017**

Secretaria

Auto Intér No 1890
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 1682 de 26 de julio de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que en el cuaderno de medidas previas existen varias providencias entre las que se encuentra la última notificada el 20 de enero de 2016, indicando así que no se ha dado cumplimiento con lo términos exigidos por la norma para que se decrete tal terminación.

En virtud de lo anterior y de la revisión del expediente hay que manifestar delantadamente que en esta oportunidad le asiste la razón al recurrente, toda vez que la ultima actuación data de 20 de enero de 2016, demostrando de esta manera que no se ha dado cumplimiento al termino improrrogable establecido en el literal c) del núm. 2º del art. 317 del C.G.P., para decretar la terminación por desistimiento.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto de fecha 26 de julio de 2017, y en su lugar, se continuara con el desarrollo normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00615 (17)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0004786
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00258 (10)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2017**

Secretaria

0004780

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a (la) estudiante de derecho EDINSON HENAO SANCHEZ., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-01297-00 (12)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0004774
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00030-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2017**

Secretaria

Auto sust No 0004793
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 0099 de 15 de junio de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01073-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004773

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, el cual aporta oficio de la Alcaldía de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00192-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004775

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2017**

Secretaria